

Bogotá D.C., 4 de junio de 2015.

Magistrada
GLORIA ESTELLA ORTIZ DELGADO
Corte Constitucional
Ciudad

Ref. Acción de tutela presentada por Alba Lucía Reyes Arenas, en representación de su difunto hijo Sergio David Urrego Reyes, contra el Gimnasio Castillo Campestre y Otros.

Nosotros, Vivian Newman, Cesar Rodríguez y Nina Chaparro, subdirectora, codirector e investigadora del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad –Dejusticia-, ponemos a su consideración los argumentos por los cuales consideramos que debe revocar la sentencia proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado y ordenar medidas de prevención y reparación orientadas a prevenir casos similares como el ocurrido con Sergio Urrego. Para ello, la intervención pretende responder las preguntas que nos allega su despacho sobre la existencia de instrumentos internacionales que protejan la orientación sexual e identidad de género de los estudiantes, y los elementos que deben existir para que dentro del sistema educativo se promueva la tolerancia y respeto por las identidades sexuales y de género diversas.

Con ese propósito, dividimos esta intervención en tres partes, en la primera nos referimos al concepto de bullying homofóbico con el fin de evidenciar las graves repercusiones que tiene este fenómeno en la vida, salud, educación, etc., de los niños, niñas y adolescentes (NNA). En la segunda mostramos que existe una amplia gama de instrumentos internacionales vinculantes para el Estado colombiano dirigidos a proteger a los NNA con identidades sexuales o de género diversas reales o aparentes. En la tercera parte señalamos, las alternativas que tiene el Estado colombiano y los establecimientos escolares para hacerle frente al bullying homofóbico y con ello evitar que casos tan dramáticos como el de Sergio Urrego vuelvan a ocurrir. Finalmente, damos una serie de reflexiones y conclusiones para poner a su consideración.

1. Bullying homofóbico y el impacto en los derechos de los NNA

Las relaciones afectivas entre las personas se articulan mediante regímenes aprendidos culturalmente que establecen una serie de criterios a partir de los cuales se construyen, realizan e

interpretan dichas relaciones. Este régimen de la sexualidad, como lo explica Ricardo Llamas¹, es una abstracción, una construcción aparentemente coherente de afecto y placer, de convivencia y deseo. Este régimen cataloga que es lo desviado y lo coherente², estableciendo una forma de control social donde determina la construcción del sexo como esencia de la persona bajo la estricta dicotomía de hombre/mujer.

El régimen de la sexualidad dicotómico ha ido cambiando y hoy la homosexualidad es considerada, lejos de una enfermedad, como parte de la condición humana. Así mismo, se han reconocido para la población LGBTI derechos económicos, sociales y culturales y, en pasos lentos pero progresivos, siguen adelantándose materias como el matrimonio y la adopción. Sin embargo, el tema de los niños, niñas y adolescentes con identidades sexuales y de género diversas aún permanece invisible para los Estados, las sociedades y, de forma específica, para los establecimientos escolares.

Según diversos estudios³ no existe una edad predeterminada a partir de la cual una persona es consciente de su orientación sexual. Estos sostienen que, en promedio, las niñas tienden a tomar consciencia de su atracción por otras niñas a los diez años y los varones, respecto de otros varones, a los nueve. Entonces, ante la pregunta de si existen NNA LGBTI, la respuesta es sí y podemos conceptualizar sus identidades sexuales y de género de la siguiente forma:

- Niña o adolescente homosexual o, niña o adolescente lesbiana: “es aquella mujer menor de dieciocho años que siente una profunda atracción emocional, afectiva, y sexual por otras mujeres, con la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con esas personas.”⁴
- Niño o adolescente homosexual o, niño o adolescente gay: “es aquel hombre menor de dieciocho años que siente una profunda atracción emocional, afectiva, y sexual por otros hombres, con la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con esas personas.”⁵
- Niña, niño o adolescente bisexual: “es aquella persona menor de dieciocho años que siente una profunda atracción emocional, afectiva, y sexual tanto por otros hombres como por otras mujeres, de manera indistinta o con mayor preferencia hacia alguno, con la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con esas personas.””
- Niña, niño o adolescente trans: “es una persona menor de dieciocho años cuyas vivencias internas e individuales de su género no se corresponden con el sexo asignado en el momento del nacimiento. Dichas vivencias incluyen su vivencia personal del cuerpo (que puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal) y otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar, y los modales. Este último subgrupo podrá, a su vez, tener una orientación sexual heterosexual, homosexual, o bisexual.”⁶

¹ Llamas, Ricardo, Teoría Torcida: Prejuicios y discursos en torno a la homosexualidad, Siglo XXI de España Editores, Madrid, 1998, p. 11

² *Ibid.*, p. 11

³ Mendos, Lucas Ramón. "Niñas, Niños Y Adolescentes LGBTI Como Sujetos De Derecho Frente Al Hostigamiento Escolar." *American University International Law Review* 29 no. 4 (2014), p. 916

⁴ Mendos, *op cit.*, p. 915

⁵ Mendos, *op cit.*, p. 915

⁶ Mendos, *op cit.*, p. 915

Generalmente, los NNA que se atreven a expresar sus gustos y sentimientos diversos, ya sea por valentía, por demostraciones de afecto o porque su expresión de género⁷ no los deja esconder, son fuertemente sancionados mediante actitudes de hostigamiento entre estudiantes y/o profesores⁸; estas entendidas como acciones negativas de forma repetida por parte de uno o más estudiantes o profesores, con la intención de infligir daños al otro.⁹ Auto reconocerse en su identidad sexual fuera de la normativa heterosexual, necesariamente se encuentra intermediado por los prejuicios colectivos que, como mitos ciertos, enseña cada sociedad.

El bullying homofóbico es un tipo específico de violencia escolar que se dirige hacia personas por su orientación sexual y/o identidad de género, percibida o real. Este tipo de violencia es un problema grave que se presenta en los establecimientos educativos y que afecta negativamente la salud y bienestar de los estudiantes, convirtiendo el entorno educacional en un espacio inseguro. Como se indicó, el bullying u hostigamiento escolar pretende provocar daño y temor, es sistemático y repetitivo, e implica un desequilibrio de poder.

Asimismo, el hostigamiento escolar puede afectar a cualquier estudiante, sin embargo, es más probable que lo sufran aquéllos considerados como diferentes a la mayoría. Aquí, los estudiantes cuya orientación sexual es diversa, o cuya identidad de género es diferente a la asignada por su sexo biológico, son especialmente vulnerables. De esa forma, el bullying motivado por la orientación sexual percibida o por la identidad de género se reconoce como un tipo de violencia específica contra estas personas y se define como bullying homofóbico. Este bullying puede presentarse en diferentes formas incluyendo “burlas, insultos y ridiculización, rumores, intimidación, empujones, golpes, robos o destrucción de pertenencias, marginación social, acoso cibernético, agresión física o sexual y amenazas de muerte”¹⁰.

En consecuencia, este tipo de actitudes pueden afectar la salud mental y psicológica de los NNA cuestión que no es ajena a la forma en que pueden recibir la educación. “Los estudios revelan una clara relación entre bullying homofóbico en el ámbito escolar, desarrollado en forma repetida, de larga data, y la ocurrencia de depresión, ansiedad, pérdida de confianza, retraimiento, marginación social, culpa y sueño alterado. Estudiantes sometidos a bullying homofóbico piensan con mayor frecuencia en dañarse a sí mismos y tienen mayor probabilidad de suicidarse, respecto de la totalidad de la población juvenil”¹¹.

Que un NNA se asuma como LGBTI puede proporcionar estima y confianza, pero al mismo tiempo, dependiendo del entorno en el que se encuentre, puede hacer enfrentarlo con conflictos

⁷ Expresión de género entendida como “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado”. Comisión Internacional de Juristas, Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Guía para Profesional No. 4, 2009

⁸ Mendos, op cit., p. 922. Estas actitudes, abordadas originalmente por el psicólogo Dan Olweus como *moobbing*, fueron conceptualizadas al poco tiempo como bullying volviéndose así una referencia universal. Asimismo, que los términos hostigamiento y acoso también se usan como sinónimos y son igualmente válidos.

⁹ Mendos, op cit., pp. 912 y 913

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. “Respuestas del Sector de Educación Frente al Bullying Homofóbico”. Cuadernillo 8. UNESCO Chile, 2013. p. 18

¹¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, op cit., p. 24

muy fuertes consigo mismo, su familia, pares y profesores¹². Pero lo más desastroso del bullying es que propicia sentimientos de culpa, odio y desprecio hacia sí mismos¹³. Valga la aclaración, no hay nada en la orientación sexual o en la identidad de género que haga por sí mismo vulnerable en su autoestima a una persona, tiene que ver es con el reflejo que le da la sociedad sobre su ser. Es a penas lógico que si lo que se recibe de los demás de forma diaria y repetitiva son miradas desaprobadoras, burlas, rumores y agresiones físicas y verbales, el NNA terminará creyéndose esa imagen de sí mismo, como un espejo ante él, y no tardará en empezar a sentir depresión, ansiedad, pérdida de confianza y culpa. El hostigamiento destroza la autoestima y hace que la persona se odie a sí misma¹⁴.

El escenario ideal sería que las escuelas fueran espacios seguros, pero el bullying homofóbico configura negativamente estos espacios y los convierte en inseguros. Esto no solo afecta a las personas que son agredidas de forma constante sino en general a todo el ambiente escolar que se hace hostil y cerrado al aprendizaje del respeto por la diversidad. Una escuela que se pronuncie ante el bullying y tome medidas hará que los estudiantes se comporten de forma similar, aumentando su seguridad.¹⁵

2. Herramientas normativas y obligaciones de los Estados en contra del hostigamiento escolar

La implementación de convenios e instrumentos universales y regionales debe ser uno de los puntos de partida de los Estados para garantizar a sus habitantes los derechos humanos relativos a la orientación sexual e identidad de género y, para proteger a los NNA de cualquier acto de discriminación.

Por ejemplo, diversos instrumentos del sistema universal y regional han impuesto a los Estados la obligación de combatir toda forma de discriminación a individuos por motivos de su orientación u opción sexual, de forma directa o indirecta. Entre estos encontramos los artículos 1, obligación de respetar los derechos; el artículo 4, derecho a la vida; el artículo 5, derecho a la integridad personal; el artículo 11, protección de la honra y la dignidad; el artículo 13, libertad de pensamiento y expresión; el artículo 19, derechos del niño; el artículo 24, derecho a la igualdad y a la no discriminación; y el artículo 25, derecho a la protección judicial, de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Así mismo, están los artículos 7° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁶, los artículos 2°, 3° y 5° del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos y del Pacto

¹² Mendos, op cit., p. 918

¹³ Mendos, op cit., p. 919

¹⁴ Ver por ejemplo los siguientes links que dirigen a cartas y testimonios de NNA LGBTI en donde señalan que se odian a sí mismos: <http://www.eldiariomy.com/carta-menor-transgenero-leelah-alcor-redes-sociales-suicidio-comunidad-lgbt-discrimen-ohio-eeuu> y <https://www.youtube.com/watch?v=JpFCoipQGck>

¹⁵ UNESCO, op cit., p. 27

¹⁶ Artículo 7 “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁷, los artículos 2 y 17 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹⁸, los artículos 1º, 2º y 3º del Protocolo de San Salvador¹⁹, los artículos 10, 11, 12, 52 y 53 de la Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos²⁰.

En el mismo sentido, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra en el año 2007 adoptó “Los principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género”, documento que contiene una serie de principios legales para garantizar la aplicación de las leyes internacionales de Derechos Humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género y, establece los estándares básicos para que las Naciones Unidas y los Estados avancen en la protección de los Derechos Humanos de las personas LGBTI. Si bien estos principios no son vinculantes para los Estados, deben ser tenidos en cuenta como máximas de protección a favor de la comunidad LGBTI.

Finalmente, desde el año 2008, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha adoptado seis²¹ resoluciones en materia de derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, todas vinculantes para los Estados miembro como Colombia. Estas resoluciones se han enfocado primeramente en condenar los actos de violencia contra la población LGBTI y, posteriormente, en instar, alentar y solicitar a los Estados miembros a que consideren medios para combatir la discriminación contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género diversas. Adicional a esto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos creó la Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI, único órgano internacional de protección de derechos humanos específico para este tema.

Ahora bien, sumados a estos instrumentos que garantizan los derechos de la población LGBTI, existen otro alto número que protege a la población que afecta directamente el hostigamiento escolar como son los NNA. Este último grupo, reconocido por su especial vulnerabilidad, se encuentra protegido por distintos instrumentos que a su vez han sido ratificados mayoritariamente por los Estados incluido Colombia.

Así por ejemplo, tenemos la Convención sobre los Derechos del Niño que reconoce a los niños y niñas como sujetos de derecho²². En esta se protegen sus derechos a la integridad psicológica; la integridad física; la vida; la igualdad y no discriminación; y a la educación. Asimismo, el relator de la ONU sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental señaló

¹⁷ Artículos 2, 3 y 5 con respecto al derecho a la igualdad y a la prohibición de reducir los derechos humanos presentes en el Pacto.

¹⁸ Artículos 2 y 17 referidos al derecho a la igualdad y la no discriminación por razones de sexo, entre otros, y a gozar derechos civiles.

¹⁹ Artículos 2, 3 y 4 referidos a adoptar medidas para lograr progresivamente la efectividad de los DESC y la obligación de no discriminar por razones de sexo, entre otros.

²⁰ Combatir cualquier forma de discriminación por razones de sexo, entre otros, fortalecer los planes educativos y programas de educación en derechos humanos, para promover una cultura social sustentada en la tolerancia, el respeto a las diferencias y la no discriminación y, desarrollar las acciones necesarias para asegurar la protección de los derechos humanos de las minorías y combatir todo acto de discriminación, exclusión o xenofobia en su contra que las afecte.

²¹ CIDH, Informe sobre Violencia contra las Lesbianas, los Gays, y las Personas Trans, Bisexuales e Intersex en las Américas. Consultado el 18 de abril de 2015. Ver: <https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/CuestLGTBIViolenciaesp.pdf>

²² Hasta la fecha 192 Estados han ratificado la Convención. Solo tres países no la han ratificado: Estados Unidos, Somalia y Sudán del Sur.

que “entre los derechos sexuales figura el derecho de toda persona a expresar su orientación sexual, teniendo debidamente en cuenta el bienestar y los derechos de los otros, sin temor a persecuciones, privación de libertad o injerencia social.”²³

En igual sentido, los Estados, incluido Colombia, deben cumplir con los compromisos adquiridos en el “Marco de Acción de Dakar, Educación para Todos” adoptado en el Foro Mundial sobre la Educación Dakar (Senegal), abril del 2000 que establece la relación entre el derecho a una educación de calidad y el derecho a un ambiente de aprendizaje seguro y libre de violencia. En el mismo sentido los Objetivos de Desarrollo del Milenio establecen que el bullying homofóbico constituye una amenaza al derecho universal a la educación.²⁴ Y en el 2008 los ministros de educación y salud de América Latina y El Caribe emitieron la Declaración Ministerial “Prevenir con Educación”, que reconoce la necesidad de abordar las necesidades de personas con orientación sexual e identidad de género diferentes al patrón cultural dominante, a la vez que contiene las medidas para promover la existencia de escuelas seguras e inclusivas.

Los anteriores instrumentos internacionales obligan al Estado colombiano a combatir por medio de políticas públicas -que vinculen a los establecimientos educativos-, actitudes de bullying, particularmente contra NNA que tengan identidades sexuales y de género diversas, reales o aparentes. Hacer caso omiso a estas obligaciones equivale a incumplir sus obligaciones internacionales en materia de garantía de derechos a la población LGBTI, respeto por los derechos fundamentales de los NNA y compromisos en torno derecho humano a la educación universal.

3. Alternativas para combatir el bullying homofóbico

Mayoritariamente los estudios y políticas públicas para afrontar el *bullying* provienen de países reconocidos como desarrollados, no obstante, existen investigaciones que advierten que este problema es común a todas las latitudes del mundo.²⁵ Dentro de las buenas prácticas y políticas públicas a destacar se encuentran Reino Unido, Brasil, Irlanda, Israel y Finlandia, quienes a través de programas que enfrentan específicamente el bullying homofóbico, desarrollan actividades de formación docente, educación sexual, usos no discriminatorios del lenguaje, entre otros mecanismos para responder a esta problemática²⁶. Asimismo, existen iniciativas privadas que combaten el hostigamiento como “The Trevor Project” que tiene una línea telefónica de ayuda a personas LGBTI, abierta las 24 horas, con el fin de prevenir crisis y suicidios²⁷.

²³ O.N.U. Relator Especial sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Informe del Relator Especial, ¶ 54, O.N.U. Doc. E/CN.4/2004/49, (16 feb. 2004).

²⁴ UNESCO, op cit., p. 24

²⁵ Ver por ejemplo: Mendos, op. cit., p. 924 y el informe de UNESCO, Review of Homophobic Bullying in Educational Institutions. disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002229/222918S.pdf> p. 14

²⁶ UNESCO, op cit., p. 38

²⁷ Esta iniciativa surgió a partir de la realización del cortometraje “Trevor”, que cuenta la historia un chico gay de 13 años que intenta suicidarse. Disponible en: http://www.dailymotion.com/video/xvvaj3_trevor_shortfilms

Como podemos observar, el hostigamiento escolar por razón de la orientación sexual y expresiones de género diversas, es un fenómeno ya estudiado y los Estados, ya sea a través del soporte normativo internacional y de sus propias legislaciones, o de alianzas con la sociedad civil, tienen obligaciones y herramientas para hacer frente al bullying. A pesar de ello, la mayoría de países de las Américas no se han tomado en serio dicha problemática, como es la situación del Estado colombiano y, al contrario, la omisión ha permitido la violación sistemática de los derechos como en el caso de Sergio Urrego, en donde fueron violados sus derechos a la integridad psicológica, la integridad física, la expresión de la propia orientación sexual, la igualdad y no discriminación, la educación y finalmente, su vida.²⁸

Hacerle frente al bullying homofóbico requiere de políticas públicas que se materialicen de forma sencilla y efectiva. Nosotros consideramos que la primera de estas y más importante debe ser una revisión juiciosa, por parte de las autoridades competentes, a los manuales de convivencia de los colegios públicos y privados, que verifique si su contenido se encuentra acorde con normas superiores como la Constitución Política de Colombia y los tratados internacionales que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad referidos a la protección de la población NNA LGBTI. Asimismo, los establecimientos escolares que se resistan a la modificación de sus manuales o mantengan contenidos homofóbicos, deberán ser investigados y, si es el caso, sancionados.

Asimismo, esta primera medida debe estar acompañada de otras que continuación destacamos:

- Un diagnóstico que recopile la naturaleza y magnitud del problema en los establecimientos educativos y las consecuencias del bullying homofóbico en la vida de los NNA.
- Debe existir formación docente que garantice el conocimiento, la confianza y las habilidades necesarias para abordar frente a los estudiantes el bullying homofóbico. Esta formación debe incluir orientadores, enfermeras y demás personal educativo.²⁹
- Debe incorporarse una cátedra obligatoria en todos los establecimientos educativos sobre identidades sexuales y de género diversas.
- Trabajar el tema del bullying homofóbico desde la escuela primaria. “Una investigación realizada por Stonewall, en el Reino Unido, reveló que el *bullying* homofóbico ocurre en escuelas primarias con niños y niñas desde diez años, y que los y las docentes no están seguros de cómo tratar el problema. Como respuesta, Stonewall presentó un proyecto para ayudar a los docentes a realizar y evaluar estrategias para plantear el tema de la diversidad sexual y de género e igualdad en escuelas primarias, así como un programa de prevención para enfrentar el *bullying* homofóbico. El programa promueve “mensajes de protección” contra el *bullying* y ofrece un paquete Integral de recursos que incluye carpetas pedagógicas para docentes, que se distribuyen a través de las autoridades locales.

²⁸ Mendos, op cit., p. 927

²⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, op cit., p. 47

Entre las lecciones aprendidas en el proceso de elaborar un programa de estudios para escuelas primarias, está la importancia del respaldo del gobierno nacional y local, así como de las jefaturas docentes, la trascendencia de involucrar a los padres y madres de familia y contar con actividades que comprometan a padres, madres e hijos/hijas.”³⁰

- Diálogos con los padres y madres de familia, acudientes y responsables de los NNA, sobre formación en educación sexual que no se circunscriba a los enfoques tradicionales.
- Generar programas de apoyo entre pares, donde se medien y resuelvan los conflictos mediante la solidaridad entre los mismos estudiantes. Ver por ejemplo “en Estados Unidos “El proyecto “Safe and Healthy LGBT Youth Project” (Proyecto Juventud LGBT Segura y Saludable) fundado por los Centros Americanos para el Control de enfermedades ha operado en 20 Estados y en organismos de educación local, con el fin de crear espacios más seguros en las escuelas a través de la alianza entre personas gay y heterosexuales. La red Alianza entre Gays y Heterosexuales (GSA por sus siglas en inglés) también introdujo el proyecto “Make it Better” (Hazlo Mejor) que permite dar conocer a estudiantes, padres, madres, docentes y administradores que existen medidas concretas que pueden tomar para que las escuelas sean más seguras. El proyecto incorpora videos testimoniales, instrumentos pedagógicos y otros medios de comunicación para comprometer a las escuelas.”³¹

Conclusión

En conclusión, existe un serio problema de bullying homofóbico en las instituciones educativas que permiten y reproducen la violación sistemática de derechos fundamentales de los NNA como son la integridad psicológica, la integridad física, la expresión de la propia orientación sexual, la igualdad y no discriminación, la educación y la vida. Dicho problema no ha sido abordado por el Estado colombiano y, en consecuencia, vivimos a diario casos de discriminación rampante que lamentablemente terminan en tragedias como la de Sergio Urrego.

Por tanto, solicitamos a la honorable Corte Constitucional que revoque la sentencia proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado y, en su lugar, aplique el derecho interno y los instrumentos internacionales a los que el Estado colombiano se ha obligado en materia de NNA y población LGBTI para hacerle frente al grave problema del bullying homofóbico. Asimismo, que con base en distintas experiencias del derecho comparado y las necesidades propias del Estado colombiano, genere una serie de políticas públicas dirigidas a combatir las actitudes homofóbicas dentro de los establecimientos educativos.

³⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, op cit., p. 129

³¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, op cit., p. 55

Para tales efectos, un primer paso es hacer coherente los manuales de convivencia de los establecimientos escolares públicos y privados, con la Carta Política y los tratados internacionales en materias de NNA y población LGBTI. Esto implica, hacen un llamado a las autoridades competentes como lo son la Secretaría de Educación, la Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo, para que verifiquen que el contenido de estos manuales es respetuoso de las identidades sexuales y de género, y que garantiza a la escuela como un lugar seguro. Y en caso tal de que promuevan y reproduzcan contenidos homofóbicos aparentes y ocultos, que sancionen e investiguen de forma inmediata.

Una vez adelantado el primer paso de la revisión de los manuales de convivencia coherentes con nuestra normatividad superior, es decir, con la Constitución Política y el Bloque de Constitucionalidad, consideramos pertinente adelantar de forma conjunta las demás medidas expuestas en la tercera parte de esta intervención, a saber: diagnósticos, formación docente, diálogos con padres de familia, clases sobre diversidad sexual desde la formación primaria y programas de solidaridad entre pares. Con este tipo de medidas, el Estado colombiano lucharía contra el bullying homofóbico, cumpliendo de esa forma con la normatividad interna y demás obligaciones contraídas en los distintos instrumentos internacionales referidos.